



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

AUTO INADMITE CONTESTACIÓN DE DEMANDA							
FECHA	PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00326	00
DEMANDANTE	NESTOR FABIO VALENCIA MONTES						
DEMANDADA	IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA MOVIMIENTO MISIONERO.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que el representante legal que presentó la contestación de la demanda no tiene acreditada la calidad de abogado, se inadmitirá la contestación de la demanda para que acredite tal calidad o aporte poder conferido a un profesional del derecho que lo represente. En consecuencia el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la contestación de la demanda presentada por el representante legal de la IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA MOVIMIENTO MISIONERO, por lo tanto deberá acreditar su calidad de abogado o aportar el poder conferido a un profesional del derecho que lo represente.

SEGUNDO: Por lo que precede, se le concede un término de cinco (5) días hábiles a la parte demandada, con el fin de que subsane las deficiencias anteriores so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. Y S.S. Modificado Ley 712 de 2001, art. 18.

TERCERO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co). **De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos aportados al correo electrónico de la parte demandante, so pena de ser rechazada la presente demanda, cuyo canal digital lo encuentra en el auto que admitió la demanda.**

NOTIFÍQUESE Y COMPLASE


ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

CJG

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 109 fijado hoy 2-09-2022

_____ AAMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e16ea9d34e7bc66fb42c3213f055c20abb221d27b200c4392d042e4031658809**

Documento generado en 02/09/2022 11:51:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR							
FECHA	PRIMERO (1°) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00082	00
DEMANDANTE	CAMPO ELIAS SERRANO GUARIN						
DEMANDADA	LILIANA AREVALO CONCHA						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL						

Una vez verificada la solicitud de medida cautelar, se observa que el ejecutante allegó juramento conforme a lo dispuesto en el artículo 101 del C.P.T y de la S.S., en consecuencia el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los salarios devengados o por devengar de la ejecutada LILIANA AREVALO CONCHA identificada con C.C.51.913.272 como trabajadora de la sociedad ASTORGA MANAGEMENT S.A.S. identificada con NIT.901.077.168-8.

SEGUNDO: LÍBRENSE los oficios dirigidos al pagador para que proceda de conformidad y de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

TERCERO: LIMÍTESE la medida cautelar en la suma correspondiente a la quinta parte de los valores que excedan el salario mínimo mensual legal vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. Septiembre <u>2</u> de 2022. Por estado No. <u>109</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
 AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05fa13a383c4d46c4c29294d27d0ae1b6a5acddf67b29ff5a55430757a1efb59**

Documento generado en 02/09/2022 11:51:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

AUTO NIEGA ENTREGA DE TITULOS							
FECHA	PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00231	00
DEMANDANTE	LUZ MARINA PEREZ LANCHEROS						
DEMANDADO	COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA						

En el proceso ordinario de la referencia, se observa que la parte demandante no ha presentado la constancia de envío de la notificación a la vinculada en condición de litisconsorte necesario Gómez Pradilla y Gómez en liquidación tal como se ordenó en audiencia del 13 de octubre de 2021, razón por la cual, se requiere para que lo allegue al despacho, con el fin de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

CJG

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. 109 fijado hoy 2-09-2022



AAMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a7a0ad95ca40f89d25ecdde5e7f35489ba91cbd1bdffe991e1a9cd9851e7f1e**

Documento generado en 02/09/2022 11:51:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

AUTO NIEGA ENTREGA DE TITULOS							
FECHA	PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00250	00
DEMANDANTE	KEVIN DANDENYS RAMIREZ ZUÑIGA						
DEMANDADO	LENKOR SEGURIDAD LTDA						
PROCESO	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA						

En el proceso ordinario de la referencia, la parte demandante solicita la entrega de títulos judiciales con el fin pedir la terminación del proceso; sin embargo, una vez efectuada la consulta en el portal de títulos del banco agrario, se evidenció que no existe depósito judicial a favor del señor Kevin Dandenys Ramírez Zúñiga, razón por la cual, se niega la solicitud.

Ahora bien, se observa que la parte demandante no ha presentado la constancia de envío de la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, razón por la cual, se requiere para que lo allegue al despacho, con el fin de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

CJG

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. 108 fijado hoy 2-09-2022



AAMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5f4f7945015fabd481f7de1371d96da51b0561dd3fd0e0f3e061bbc597eb82d**

Documento generado en 02/09/2022 11:51:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA							
FECHA	PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00256	00
DEMANDANTE	YOLANDA ROJAS GONZALEZ						
DEMANDADA	ASSUMAR S.A.S. Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda presentada por la demandada cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma; por consiguiente, se ordena continuar con el trámite del proceso.

En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de los demandados ASSUMAR S.A.S, FRANK RICHARD AUCHTER ALEJO, MIRYAM ALEJO DE AUCHTER y CAROLINA AUCHTER ALEJO al abogado **JORGE IVAN MOLINA PARDO**, portador de la Tarjeta Profesional No. **50.406** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados y encontrar correspondencia con su correo electrónico.

Definido lo anterior, se señala el día **VEINTITRES (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **OCHO Y TREINTA (8:30 AM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/15630593>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandada para que en atención a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, remita copia de la contestación de la demanda a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. 108 fijado hoy 2-09-2022



AAMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e7d0160997432714ce6d339978c90703e0addf45c4412c680376653c9bd511**

Documento generado en 02/09/2022 11:51:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA							
FECHA	PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00397	00
DEMANDANTE	MARLENY BERNAL GONZALEZ						
DEMANDADA	COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda presentada por la demandada cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma; por consiguiente, se ordena continuar con el trámite del proceso.

En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la demandada al abogado **WINDERSON JOSE MONCADA RAMIREZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. **334.200** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados y encontrar correspondencia con su correo electrónico.

TENER por no intervenido el proceso por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

Definido lo anterior, se señala el día **VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **OCHO Y TREINTA (8:30 AM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/15633447>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandada para que en atención a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, remita copia de la contestación de la demanda a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

cjgg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. 109 fijado hoy 02-09-2022



AAMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamín Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c24550feb9020e25733bc894b625df2c2ee9650b571df06bb933ad6eabb9fbe**

Documento generado en 02/09/2022 11:51:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y REQUIERE							
FECHA	PRIMERO (1º) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00194	00
DEMANDANTE	CLAUDIA MARÍA VALENZUELA CASTRO						
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, obra la respuesta al libelo introductor presentada por COLPENSIONES, la cual cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma; no obstante, aún no se ha notificado al Fondo de Pensiones PROTECCIÓN S.A., por ello, se conminará al demandante para que actúe en consecuencia.

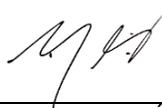
En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderada de la demandada a la abogada **JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.453.918 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 250.354 del C.S.J., conforme a los documentos anexos, además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados y encontrar correspondencia con su correo electrónico.

REQUERIR a la parte demandante, para que dé cumplimiento al numeral cuarto del auto emitido el 21 de julio de 2021, esto es, notifique al FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A., sociedad que también es demandada.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

as

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 2 de septiembre de 2022, Por estado No. 109 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **688e759e96df94572a90b9496263eb8b58ef5f65c94caf15a078231a2ec09711**

Documento generado en 01/09/2022 09:31:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA							
FECHA	PRIMERO (1º) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00080	00
DEMANDANTE	LUIS JAVER DÍAZ JAIME						
DEMANDADO	AVCO AVIATION CONSULTANTS SAS Y AVCO AVIATION CONSULTANTS SAS INC						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, obra la respuesta al libelo introductor presentada por las demandadas, la cual cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma; por consiguiente, se ordena continuar con el trámite del proceso.

En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderada de la demandada a la abogada **MÓNICA ANDREA PINILLA QUINTERO**, portadora de la Tarjeta Profesional No. **259.438** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados y encontrar correspondencia con su correo electrónico.

Definido lo anterior, se señala el día **DIECISÉIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DOS DE LA TARDE (2:00 PM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/15622426>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

as

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 2 de septiembre de 2022, Por estado No. 109 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02195bd45457ead3949ccf62a5b34857cfa99229658bf1ca21acdecc44147cf4**

Documento generado en 01/09/2022 09:31:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO NO ACEPTA TERMINACIÓN							
FECHA	PRIMERO (1º) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2012	00360	00
DEMANDANTE	AYDEE MANZANO VILLEGAS						
DEMANDADO	LA NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - UGPP						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL						

El apoderado de la ejecutada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-, solicita la terminación del proceso, entre otras razones, porque erogó las obligaciones a su cargo, adosando una orden de pago presupuestal por un valor de \$893.164,00.

Revisado el expediente ejecutivo, mediante proveído del 15 de julio de 2016, se emitió sentencia para continuar adelante la ejecución, la cual fue modificada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá. Se ordenó a las partes allegar la liquidación del crédito, sin que a la fecha se haya cumplido con ello.

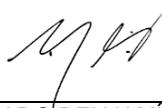
De conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, “*Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.*”

Entonces, ante la ausencia de la mencionada liquidación del crédito, se **REQUIERE** a la ejecutada para que la allegue, luego de lo cual se impartirá el trámite escrito en la norma anterior.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

as

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 2 de septiembre de 2022, Por estado No. 109 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:

Roberto Antonio Agudelo Grajales

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86de58bfd573c13df671fdc458a710511012eead40dda987a27ec6af5f9a0373**

Documento generado en 01/09/2022 09:31:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA							
FECHA	PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00021	00
DEMANDANTE	PEDRO IGNACIO GONZALEZ PARDO						
DEMANDADA	AFP PROTECCION S.A						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda presentada por la demandada cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma; por consiguiente, se ordena continuar con el trámite del proceso.

En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderada de la demandada al abogado CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR, identificado con la C.C. No. 1.016.053.372, portador de la tarjeta profesional número 317.228 del C. S. de la J., como apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Definido lo anterior, se señala el día **OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/15634608>

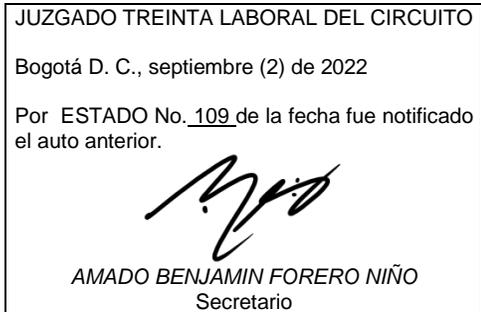
Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

Se **REQUIERE** a la apoderada de la parte demandada para que en atención a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, remita copia de la contestación de la demanda a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

Bj



Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7478cc421241026dedc1fea9fe00a99f9e1aeafedb605f1cf39da536824dddf8**

Documento generado en 02/09/2022 10:19:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>